



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 3 DE JUNIO DE 1893.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE GUADALAJARA.

Don Luis García del Val, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Secretario de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Guadalajara y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta provincial el día 2 del corriente mes, con el fin de dar cumplimiento á los artículos 14 y 20 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890 respecto á las listas electorales que quedaron pendientes de examen y aprobación en la sesión celebrada el día 1.º de Mayo último, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Dada cuenta de las listas formadas por las Juntas municipales de Arbeteta, Colmenar de la Sierra, Horna, Huertapelayo, Navas de Jadraque, Rebollosa de Jadraque, Recuenco, Riofrío, San Andrés del Rey y Zorita de los Canes, que se hallan en dicho caso por no haber sido remitidas á tiempo por los Presidentes de dichas Juntas; y resultando que ante las mismas no se ha interpuesto reclamación alguna acerca de la inclusión, exclusión ó rectificación de los electores que figuran en las listas definitivas del año anterior, ni ante esta Junta provincial se ha hecho uso de la facultad que otorga el art. 14 de la Ley, acordó aprobar las listas de que queda hecho mención, para los efectos oportunos.

Molina.

Leida la comunicación del Excmo. Señor Presidente de la Junta central del Censo electoral, fecha 22 de Mayo último, por la que como contestación á la consulta hecha por esta Junta en 2 del mismo, con motivo del empate ocurrido en la votación al examinar las reclamaciones deducidas por D. Antonio López Pelegrín, D. Felipe Alcocer Sanz y D. Segundo Sanz Herranz, contra su inclusión en la lista de incapacitados para ejercer el derecho electoral, formada por la Junta municipal de Molina de Aragón, se dispone «que no estando establecida en la Ley electoral la forma en que han de decidirse las votaciones de las Juntas provinciales del Censo, debe atenderse á lo que establece para estos casos el art. 68 de la Ley provincial vigente»; y sometido el asunto nuevamente á votación, por mayoría, fueron declarados los Sres. D. Antonio López Pelegrín, D. Felipe Alcocer Sanz y D. Segundo Sanz Herranz excluidos de la lista de electores de Molina, por considerarlos comprendidos en el caso 5.º del art. 2.º de la Ley electoral vigente; quedando aprobadas las listas formuladas por la Junta municipal.

Lo que en cumplimiento del art. 14 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, se hace público en este *Boletín extraordinario*, á los efectos del art. 15 de la expresada Ley.

Guadalajara 3 de Junio de 1893.—El Secretario, Luis García del Val.—V.º B.º—El Presidente, Victoriano Ciruelos y Estevan.